

**EN EL TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS
UNIDOS PARA EL DISTRITO DE NUEVA JERSEY**

ANIBAL MEJIAS, DENNIS MINTER, JERRY FULLER y JOSE PENA, a título personal y en representación de otros en situación similar,	:	
	:	
Demandant	:	Acc. Civ. No. 2:20-cv-12365-BRM-JRA
	:	
es, vs.	:	
	:	
GOYA FOODS, INC.,	:	
	:	
Demandado.	:	
	:	

**NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE DEMANDA COLECTIVA PARA CONDUCTORES
ACTUALES**

PARA: <<FIRST NAME>> <<LAST NAME>>
<<ADDRESS1>> <<ADDRESS2>>
<<CITY>> <<STATE>> <<ZIP>>

Sitio web del Acuerdo:
www.NewJerseyGoyaDriverSettlement.com
Código QR:



El Tribunal autorizó esta Notificación sobre el Acuerdo de Liquidación de una Demanda Colectiva. No se trata de una oferta de un abogado. Este no es un proceso contra usted y nadie lo está demandando.

**LE PEDIMOS LEER ESTA NOTIFICACIÓN CUIDADOSAMENTE. SUS DERECHOS
LEGALES PUEDEN VERSE AFECTADOS YA SEA QUE ACTÚE O NO.**

1. ¿Quién está cubierto por el acuerdo?

Esta Notificación sobre un Acuerdo de Liquidación de Demanda Colectiva ("Notificación") explica su derecho de recibir una participación de los ingresos monetarios surgidos de este Acuerdo, excluirse ("exclusión voluntaria") del Acuerdo u objetar al Acuerdo.

El Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Nueva Jersey ("el Tribunal") preside sobre este Litigio, que fue interpuesto por los Demandantes, Anibal Mejias, Dennis Minter, Jerry Fuller y Jose Pena ("Demandantes") contra el Demandado Goya Foods, Inc. ("Goya" o "Demandado"). Se trata de una "demanda colectiva" en nombre del siguiente grupo de individuos: ***Todos los conductores de camión que hayan realizado trabajo para Goya en el estado de Nueva Jersey a quienes se haya designado como contratistas independientes u operadores propietarios entre el 18 de julio de 2013 y el 1 de febrero de 2024.*** El Grupo del Acuerdo excluye a cualquier conductor de camión que haya formalizado un Acuerdo

de Arbitraje con Goya al 1 de febrero de 2024.

Las 73 personas descritas previamente se denominan "Miembros del Grupo del Acuerdo". **Usted ha recibido esta Notificación porque se cree que es un Miembro del Grupo del Acuerdo.** Si alguien que habría sido Miembro del Grupo del Acuerdo ha fallecido, sus herederos serán el Miembro del Grupo del Acuerdo.

Dado que el Litigio se ha resuelto, usted tiene derecho de recibir un pago de liquidación en efectivo si el Tribunal aprueba el Acuerdo por ser justo y razonable. El monto de su pago individual de liquidación se describe en la Sección 5, a continuación. Por favor, siga leyendo para conocer más sobre el Litigio, el Acuerdo y sus opciones, incluida la opción de firmar una Enmienda opcional a su Acuerdo de Servicio de Contratista Independiente que contiene un Acuerdo de Arbitraje y una renuncia a demandas colectivas a cambio de un pago adicional de \$2,500. Esta Enmienda opcional, que se aborda en la Sección 13, no afecta su derecho de participar en este Acuerdo o Litigio.

2. ¿Qué se alega en este Litigio?

En el Litigio, los Demandantes alegan que ellos y los Miembros del Grupo del Acuerdo fueron clasificados incorrectamente como contratistas independientes en lugar de empleados conforme a las leyes de Nueva Jersey. Los Demandantes alegan que, en consecuencia, ellos y otros Miembros del Grupo del Acuerdo tienen derecho a recibir salarios por horas extra impagados y también a recuperar deducciones que Goya descontó de su remuneración. Estas deducciones incluyen, por ejemplo:

- Alquileres de camiones y equipo
- Mantenimiento y reparaciones de camiones
- Permisos y licencias
- Combustible
- Impuestos, cuotas y peajes
- Seguro
- Productos devueltos o dañados

Las Partes han estado involucradas en este Litigio desde julio de 2019 y han llevado a cabo una presentación extensa de hechos y expertos durante ese tiempo. Específicamente, las Partes han intercambiado múltiples rondas de presentación de pruebas por escrito, prestado veintitrés (23) declaraciones, presentaron múltiples mociones ante el tribunal e intercambiaron seis (6) reportes de expertos antes de la certificación del grupo de demandantes. La moción de los Demandantes para certificar el Grupo de Demandantes de Nueva Jersey se ha detallado plenamente ante el Tribunal.

Las Partes también han participado en un extenso proceso de resolución alternativa de disputas ("ADR", por sus siglas en inglés) que incluyó tres sesiones de mediación y una conferencia para alcanzar un acuerdo ante el Tribunal. Fue solo después de estos esfuerzos que las Partes lograron acordar resolver esta acción en nombre del Grupo del Acuerdo por \$5,125,000.00.

Goya niega haber hecho algo indebido. Goya alega que los Demandantes y los Miembros del Grupo del Acuerdo se clasificaron correctamente como contratistas independientes, que se les trató debidamente en apego a todas las leyes y que no se requería que se les pagaran montos adicionales. Sin embargo, Goya ha aceptado el acuerdo que se describe en el presente para evitar litigios adicionales y enfocar sus esfuerzos en sus operaciones.

El Tribunal no se ha pronunciado a favor de los conductores ni de Goya. En su lugar, ambas partes han decidido llegar a un acuerdo. Esto evita los riesgos y costos de un juicio y otorga a los conductores afectados la oportunidad de recibir compensación. Los Demandantes y sus abogados consideran que el acuerdo es lo

mejor para todos los Miembros del Grupo del Acuerdo.

3. ¿Qué es una demanda colectiva y quién está involucrado?

Ciertas leyes permiten que múltiples demandantes interpongan una demanda conjunta en busca de la misma reparación. En el caso de las reclamaciones bajo leyes estatales, esto se conoce como demanda colectiva.

En una demanda colectiva, en ocasiones llamada acción de clase, una o más personas denominadas Representantes del Grupo o Demandantes (en este caso, Anibal Mejias, Dennis Minter, Jerry Fuller y Jose Pena) demandan en nombre de otras personas que aseveran que tienen reclamos similares. Las personas en conjunto conforman una "Clase" o "Grupo de Demandantes". La compañía demandada (en este caso Goya) se denomina el Demandado.

En una demanda colectiva, un tribunal resuelve los asuntos de todos los miembros del grupo, excepto aquellos que elijan excluirse del Grupo de Demandantes de la manera que se describe en esta Notificación. Las personas que no se excluyan y permanezcan en el Grupo no podrán interponer sus propias demandas en conexión con los asuntos que se resolvieron en la demanda colectiva. La Página 5 de esta Notificación explica cómo excluirse del Grupo.

4. ¿Por qué se ofrece un acuerdo?

El Juez no ha decidido quién ganará la demanda. Por tanto, *todas* las partes corren el riesgo de perder.

El acuerdo representa concesiones de ambas partes. Permite a ambos evitar los costos, retrasos y riesgos de litigios adicionales y proporciona dinero a los Demandantes y los otros Miembros del Grupo.

Al alcanzar este acuerdo, Goya niega haber violado ley alguna y sostiene que sus prácticas de pago fueron y son completamente legales.

5. ¿Cuánto dinero recuperaré bajo el acuerdo?

El Tribunal decidirá si el acuerdo debe aprobarse por ser justo y razonable. Si el Tribunal aprueba el acuerdo, Goya realizará un pago total de liquidación de \$5,125,000.00. Si el Juez aprueba los honorarios legales, gastos, adjudicaciones de servicio y costos de notificación y administración solicitados, estará disponible un total de aproximadamente \$3,142,150.00 para los 73 Miembros del Grupo del Acuerdo. Este monto se denomina el "Monto Neto de Liquidación".

Los pagos individuales de liquidación para cada Miembro del Grupo del Acuerdo se determinan de la siguiente manera:

- Todos los Miembros del Grupo de Demandantes que no se excluyan del Acuerdo ("Miembros Elegibles del Grupo de Demandantes") recibirán un pago base de \$5,000.
- Adicionalmente, todos los Miembros Elegibles del Grupo de Demandantes recibirán una porción prorrateada de la cantidad que reste del Monto Neto de Liquidación con base en la cantidad total de deducciones que hayan experimentado entre el 18 de julio de 2013 y el 1 de febrero de 2024.
- Como se indica en la Sección 13 que se encuentra a continuación, también tiene la opción de firmar una Enmienda a su Acuerdo de Servicio de Contratista Independiente que contiene un acuerdo de arbitraje con una renuncia a demandas colectivas y recibir un pago adicional de \$2,500 de Goya. Firmar esta Enmienda es **opcional**. No es necesario que firme la Enmienda para poder cobrar su pago de liquidación en efectivo, y hacerlo no evitará que participe en este Acuerdo o Litigio.

Según los datos de Goya, se calcula que el pago de liquidación que le corresponde a usted, <<first name>> <<last Name>>, es de aproximadamente <<\$PaymentAmount>>. Este es solo un cálculo y podría no reflejar el monto que de hecho recibirá. El monto real se calculará con base en el número de personas que no se excluyan voluntariamente del acuerdo, y podría superar este monto.

Si recibe un pago, recibirá también un Formulario 1099 del IRS, con la excepción de que no se expedirá un Formulario 1099-MISC del IRS a Miembros Elegibles del Grupo que hayan trabajado bajo contrato con Goya a través de una LLC, C-Corp o S-Corp y cuyas personas morales sigan vigentes. Es responsabilidad de usted determinar la cantidad de impuestos que deberá pagar en conexión con su pago de liquidación.

Por favor, recuerde que los pagos de liquidación previos *únicamente se realizarán si* el Tribunal aprueba el Acuerdo por ser justo y razonable.

Si tiene alguna duda sobre la determinación del monto de su pago, por favor llame al Administrador del Acuerdo que se indica en la Sección 14.

6. ¿Cómo puedo recibir un pago bajo el acuerdo?

Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, usted tendrá automáticamente derecho de recibir un pago de liquidación.

Si la dirección que aparece en la parte superior de esta Notificación es incorrecta, por favor complete la información en línea en:

www.NewJerseyGoyaDriverSettlement.com

7. ¿A qué reclamaciones renuncio a través del acuerdo?

Si no se excluye del acuerdo siguiendo los procedimientos de la Sección 8, usted exonerará y liberará a perpetuidad a Goya (así como a sus empresas matriz, subsidiarias, filiales y aliados estratégicos pasados y presentes, y todos sus respectivos directores, funcionarios, agentes, empleados, abogados, planes de beneficios y administradores de planes, sean pasados o presentes, y sus sucesores y cesionarios) ("Partes Exoneradas") de cualesquiera reclamaciones, obligaciones, demandas, acciones, derechos, causas de acción y responsabilidades, sean conocidas o desconocidas, contra la Partes Exoneradas que se hayan, o pudieran haberse, interpuesto en la Demanda con base en los hechos que se alegan durante el Periodo de Tiempo Relevante hasta el 8 de mayo de 2024 por cualesquiera daños (bajo leyes o normas federales, estatales o locales, derecho consuetudinario, contrato o en equidad) surgidos de o relacionados con la presunta clasificación indebida de los Demandantes y el Grupo del Acuerdo como contratistas independientes lo que incluye, de manera enunciativa pero no limitativa, reclamaciones por presuntos salarios impagados, deducciones ilegales, falta de pago por salarios mínimos, compensación por horas extra, daños liquidados o de otros tipos, costos o reembolsos por gastos impagados (incluidos, entre otros, equipo, seguros, kilometraje, alquiler de camiones o cualquier otro gasto o costo presuntamente pagado surgido de o relacionado con los servicios prestados según se describe en la Demanda), restitución u otra indemnización o desagravio con base en la Ley de Pago de Salarios de Nueva Jersey o New Jersey Wage Payment Law, N.J.S.A. 34:11-4.1, *et seq.* ("NJWPL"), la Ley de Horarios y Salarios de Nueva Jersey o New Jersey Wage and Hour Law, N.J.S.A. 34:11-56a, *et seq.* ("NJWHL"), y cualquier otra ley, decreto o norma municipal, de condado o estatal de Nueva Jersey relacionada con salarios, pago de salarios, reembolso de gastos, leyes de horarios y salarios, horarios de trabajo, decretos a nivel ciudad o reclamaciones conforme a contratos, derecho consuetudinario estatal o en equidad (incluido enriquecimiento ilícito o quantum meruit).

Si tiene alguna duda sobre esta exoneración, por favor llame a los despachos de abogados que se indican en la Sección 10.

8. ¿Cómo puedo excluirme de este acuerdo de liquidación?

Si no desea participar en el Acuerdo, debe tomar medidas para excluirse de él.

Para excluirse, debe enviar una carta o correo electrónico con el mensaje: "Deseo que se me excluya del acuerdo de liquidación para el Litigio de Goya". Debe incluir su firma, nombre completo en letra de molde, dirección y número de teléfono. Para ser válida, su solicitud de exclusión debe llevar matasellos de, o enviarse por correo electrónico a más tardar el, 10 de febrero 2025 y debe enviarse a: Goya Driver Settlement c/o Atticus Administration PO Box 64053 St. Paul, MN 55164, NewJerseyGoyaDriverSettlement@AtticusAdmin.com.

Si se excluye del acuerdo de liquidación, no recibirá un pago en efectivo, no quedará legalmente obligado por el acuerdo y no renunciará o eximirá a Goya de cualquier demanda legal.

9. ¿Cómo puedo objetar al acuerdo?

Si desea presentar una objeción al Acuerdo, debe enviar una declaración por escrito a Goya Driver Settlement c/o Atticus Administration, PO Box 64053 St. Paul, MN 55164, en la que presente su objeción. La declaración debe indicar los motivos legales y basados en hechos detrás de su objeción al Acuerdo. Su objeción debe indicar su nombre completo, dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico (de ser el caso) y debe llevar su firma.

Si presenta una objeción por escrito, también puede, si lo desea, presentarse a la Audiencia de Aprobación Final para abordar su objeción con el Tribunal y las partes del Litigio. Su objeción por escrito debe indicar si asistirá en la Audiencia de Aprobación Final, y su notificación por escrito de su intención de intervenir en la Audiencia de Aprobación Final debe enviarse al Administrador del Acuerdo antes de la Fecha Límite para Notificaciones. Para que se le atienda en la Audiencia de Aprobación Final, no debe haberse excluido voluntariamente del Acuerdo. Si desea objetar al Acuerdo pero no envía puntualmente la objeción por escrito de la manera indicada previamente, se considerará que renunció a cualquier objeción y quedará impedido de presentar cualquier objeción al Acuerdo. La fecha del matasellos del envío al Administrador del Acuerdo será el único medio para determinar si una objeción se envió puntualmente.

10. ¿Cuento con un abogado?

La Representación Legal de los Demandantes y los Miembros del Grupo del Acuerdo es proporcionada por los siguientes despachos de abogados:

Shanon J. Carson
Alexandra K. Piazza
Julie Pollock
Berger Montague PC
1818 Market Street, Suite 3600
Philadelphia, PA 19103
Teléfono: (215) 875-3033
Correo electrónico:
apiazza@bm.net

David Cassidy
Yelena Kofman-Delgado
Vlasac & Shmaruk LLC
1989 Arena Drive
Hamilton, NJ 08610
Telephone: (609) 599-3400

Abogados de estos despachos de abogados están disponibles para responder preguntas sobre la demanda y el acuerdo sin costo y de forma estrictamente confidencial.

11. ¿Cómo se pagará a los Abogados del Grupo de Demandantes?

Usted **no** pagará gastos u honorarios legales con fondos del pago individual de liquidación descrito previamente en la Sección 4. En su lugar, los Abogados del Grupo de Demandantes pedirán al Tribunal que les adjudique hasta el treinta y cinco por ciento (35%) del Monto Bruto de Liquidación más el reembolso de los gastos de bolsillo generados para procesar el Litigio, por un monto que no deberá exceder los \$125,000. Los Abogados del Grupo de Demandantes también pedirán al Tribunal que adjudique a los Demandantes Nombrados \$15,000 adicionales a cada uno como recompensa por su tiempo y servicios para la demanda y el Grupo del Acuerdo. El Tribunal aún no ha decidido si aprobará los honorarios y gastos de abogados y las Adjudicaciones de Servicio solicitadas.

12. ¿Cuándo se llevará a cabo la Audiencia de Aprobación Final?

El Juez conducirá una audiencia de aprobación final para decidir si aprobar el acuerdo. No se requiere ni espera que usted asista a la audiencia, pero puede hacerlo si lo desea.

Durante la audiencia de aprobación final, el Tribunal considerará si los pagos a los Miembros del Grupo Acuerdo son justos y razonables y deben aprobarse. El Tribunal también considerará la justicia y razonabilidad de los honorarios y gastos de bolsillo solicitados por los abogados, así como las Adjudicaciones de Servicio. Al tomar esta decisión, el Tribunal tomará en cuenta cualesquiera objeciones por escrito al acuerdo y escuchará a cualesquiera individuos (o sus representantes legales) que deseen que se les escuche y que hayan presentado objeciones por escrito en el periodo de tiempo requerido que se estipula en la Sección 9 previa.

La audiencia se llevará a cabo el 25 de marzo de 2025 a las 10:00 a.m. en la Sala 8 del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Nueva Jersey, ubicado en 2 Federal Square, Newark, Nueva Jersey. El Tribunal puede modificar la fecha/hora de la audiencia sin previo aviso.

13. Opción de firmar una Enmienda a su Acuerdo de Servicio de Contratista Independiente que contiene una Disposición de Arbitraje y una Renuncia a Demandas Colectivas

Como se mencionó previamente, Goya también otorgará a los Conductores Actuales la opción de firmar una Enmienda a su Acuerdo de Proveedor de Servicios Independiente. Es decisión de usted si desea aceptar la Enmienda, y hacerlo no afectará su capacidad de participar en este Acuerdo o Litigio. La Enmienda contiene un "Acuerdo de Arbitraje" conforme al cual tanto usted como Goya acuerdan resolver cualquier disputa que pueda surgir entre ustedes vía arbitraje de manera individual, en lugar de en un tribunal. Esto significa que si usted firma la Enmienda, no podrá unirse a o participar en una demanda colectiva futura separada de este Litigio, sino que tendrá que presentar cualquier reclamación de forma individual para arbitraje. Las demandas colectivas son aquellas en las que una o más personas presentan una demanda en nombre de un grupo mayor de individuos.

Es importante señalar que este Acuerdo de Enmienda y Arbitraje se le ofrece de manera voluntaria a cambio de \$2,500 adicionales a su pago bajo el acuerdo. No se requiere que firme el Acuerdo de Enmienda y Arbitraje para cobrar su pago bajo el acuerdo de liquidación. Usted puede elegir no firmar la Enmienda.

Información útil para comprender el Acuerdo de Arbitraje

- El Arbitraje es un proceso de resolución privada de disputas que no involucra tribunales, jueces o jurados. En su lugar, la disputa de las partes es resuelta por una persona neutral, denominada "árbitro", que es seleccionada por las partes.

- En el arbitraje, usted puede recuperar los mismos daños que podría recuperar en un tribunal si gana.
- Bajo el Acuerdo de Arbitraje, Goya ha acordado pagar todos los costos y honorarios que se asocian comúnmente con el arbitraje. Sin embargo, al igual que un juez en un tribunal, el árbitro tiene la autoridad de adjudicar a la parte que prevalezca (es decir, que gane) el pago de costos por la presentación del arbitraje y, en algunos casos, honorarios de abogados en la medida permitida por la legislación aplicable.
- Puede elegir rechazar la Enmienda con el Acuerdo de Arbitraje y seguir trabajando bajo su Acuerdo de Proveedor de Servicios Independiente actual. O bien, puede aceptar la Enmienda. Goya no puede tomar represalias contra ningún conductor que elija no firmar la Enmienda con el Acuerdo de Arbitraje. Sin embargo, si firma la Enmienda, no podrá interponer, unirse a, o participar en ninguna demanda grupal o de acción colectiva en el futuro contra Goya y/o sus filiales, con la excepción de este Litigio pendiente. En su lugar, tendrá que presentar toda reclamación que pueda tener de forma individual únicamente mediante arbitraje.

El Administrador del Acuerdo debe recibir esta Enmienda y el Acuerdo de Arbitraje Adjunto a más tardar el 10 de febrero de 2025 para que usted pueda recibir un pago adicional de \$2,500. Se incluye un sobre sellado y autodirigido para su comodidad, en caso de que desee firmar y devolver esta Enmienda. Posteriormente, Goya firmará también la Enmienda y le proporcionará una copia completamente formalizada. La Enmienda se presenta aquí tanto en inglés como en español.

14. ¿Cómo puedo obtener más información?

Si necesita más información o tiene alguna duda, puede comunicarse con el Administrador del Acuerdo utilizando el número de teléfono o correo electrónico que se encuentra a continuación o con los Abogados del Grupo de Demandantes que se indicaron previamente. Por favor, consulte el Acuerdo de Liquidación de Conductores de Goya.

Goya Driver Settlement
 c/o Atticus Administration
 PO Box 64053
 St. Paul, MN 55164
 1-888-616-7892

NewJerseyGoyaDriverSettlement@AtticusAdmin.com

Esta Notificación únicamente resume el Litigio, el Acuerdo de Liquidación y asuntos asociados. Para obtener información más detallada, puede consultar el Acuerdo de Liquidación que contiene los términos completos del Acuerdo propuesto, disponible a través del Administrador del Acuerdo, y al que se puede acceder públicamente en expediente en el Tribunal. Puede inspeccionar los archivos del Tribunal en la Oficina del Secretario que se encuentra en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Nueva Jersey (División de Newark), Martin Luther King Building & U.S. Courthouse, 50 Walnut Street Sala 4015, Newark, NJ 07101, de las 9:00 a.m. a las 4:00 p.m., de lunes a viernes.

POR FAVOR NO ESCRIBA O LLAME AL TRIBUNAL O A GOYA EN BUSCA DE INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO PROPUESTO O ESTA DEMANDA.

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONTRATISTA INDEPENDIENTE

LA PRESENTE MODIFICACIÓN CONTIENE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

Por cuanto, Goya Foods, Inc. (“GOYA”) y el Conductor Independiente (“CONTRATISTA”) (en conjunto, “Partes”) han celebrado previamente un Contrato de Servicios del Contratista Independiente (“Contrato”) de conformidad con el cual el CONTRATISTA se comprometió a prestar servicios como contratista independiente para GOYA;

Por cuanto, las Partes convienen en que resulta deseable someter todo reclamo o conflicto que surja entre ellas a arbitraje vinculante, de forma individual, a fin de resolver dicho reclamo o conflicto de manera eficiente y permitir que un árbitro otorgue toda reparación disponible en virtud de la ley; y

Por cuanto, las Partes coinciden en que otras modificaciones específicas del Contrato redundan en beneficio mutuo.

Por lo tanto, en vista de estas promesas y del pago de dos mil quinientos dólares (USD 2.500), del cual por la presente se acusa recibo y se reconoce su suficiencia, así como los términos incluidos en la presente, las Partes acuerdan lo siguiente:

- 1. En la medida en que el CONTRATISTA cuente con cualquiera de las siguientes disposiciones en su Contrato, estas quedan eliminadas en su totalidad.
 - a. Párrafo 10. Vigencia del Contrato; extinción
 - b. Párrafo 13(e). Leyes de Nueva Jersey y jurisdicción

2. Por la presente, se incorpora al Contrato la siguiente cláusula sobre derecho aplicable:

Derecho aplicable: Salvo disposición en contrario incluida en el Anexo 1 (el “Acuerdo de Arbitraje”), el presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes del estado en el que resida el CONTRATISTA, tanto en lo que respecta a su interpretación como a su cumplimiento, con independencia de las normas sobre conflicto de leyes de dicho estado.

3. Por el presente se incorporan en el Contrato las siguientes cláusulas sobre incumplimiento contractual y extinción del Contrato.

Vigencia: El presente Contrato tendrá vigencia por un período de un año a partir de la fecha consignada más arriba a menos que se extinga con anticipación en virtud de los términos y condiciones aquí previstos. Este Contrato se renovará automáticamente por períodos sucesivos de un (1) año a menos que cualquiera de las partes notifique a la otra por escrito su intención de no renovar al menos treinta (30) días calendario antes del vencimiento del plazo inicial o cualquier plazo sucesivo del Contrato o que se ponga fin al Contrato de conformidad con los términos y condiciones aquí previstos.

Incumplimiento no subsanable: Si el incumplimiento del CONTRATISTA involucra actividades criminales; pone en riesgo la salud o la seguridad públicas o privadas; pone en riesgo de daño sustancial el negocio, las marcas registradas o la reputación de GOYA; o implica deshonestidad o robo, GOYA podrá poner fin al presente Contrato cursando notificación escrita con una antelación de veinticuatro (24) horas y el CONTRATISTA no tendrá derecho a subsanar el incumplimiento.

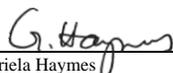
CERTIFICATE OF ACCURACY

STATE OF NEW YORK }
COUNTY OF NEW YORK } SS:

Gabriela Haymes, being duly sworn, deposes, and says:

I am fluent in both the English and Spanish languages. I am competent to translate from English into Spanish. I hereby certify that I have made the above translation from a copy of the original document in the English language and that the same is a true and accurate translation to the best of my knowledge, ability, and belief.

Sworn before me this
18th day of August, 2022



Gabriela Haymes
Trustforte Language Services

Notary Public

SHOAIB S HARRIS
NOTARY PUBLIC, STATE OF NEW YORK
Registration No. 01HA6401631
Qualified in New York County
Commission Expires December 16, 2023

Incumplimiento subsanable: En cualquier caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, GOYA debe cursarle notificación escrita al CONTRATISTA con diez (10) días de antelación para que este pueda subsanar su incumplimiento. Si el CONTRATISTA no subsana dicho incumplimiento dentro de este plazo de diez (10) días, GOYA podrá poner fin al presente Contrato una vez transcurrido dicho período y el CONTRATISTA dejará de tener derecho a subsanar. Asimismo, las partes acuerdan que la reiteración de incumplimientos, incluso si son subsanados, constituye un incumplimiento crónico y pone en riesgo de daño sustancial al negocio, las marcas registradas o la reputación de GOYA. En tal caso, GOYA tendrá derecho a poner fin a este Contrato de inmediato y el CONTRATISTA dejará de tener derecho a subsanar.

4. Por la presente, se incorpora al Contrato la siguiente cláusula de mediación voluntaria:

Mediación voluntaria: Las Partes podrán pactar de común acuerdo que cualquier reclamo o conflicto que surja entre ellas sea resuelto a través de mediación voluntaria. Cuando las Partes aceptan celebrar una mediación, acuerdan intentar de buena fe y realizar su mayor esfuerzo a fin de que cualquier reclamo o conflicto se resuelva rápidamente en mediación. Participarán de la mediación representantes de GOYA y del CONTRATISTA que tengan la autoridad para resolver el reclamo o conflicto. La mediación se celebrará luego de que una Parte curse notificación escrita a la otra en la que se describa el reclamo o conflicto que no se logró resolver en el marco del desarrollo normal de las actividades entre ellas. Luego, las Partes deben alcanzar un acuerdo mutuo respecto del mediador y reunirse en una fecha y un lugar que les resulten mutuamente aceptables a fin de intercambiar información pertinente e intentar resolver el reclamo o conflicto. Las Partes deben informar los nombres de las personas que se espera que asistan a cualquier reunión de mediación al menos tres (3) días hábiles antes de la reunión. Las Partes continuarán resolviendo el reclamo o conflicto en mediación hasta tanto: (1) se alcance una solución escrita al reclamo o conflicto mediante un acuerdo conciliatorio entre las Partes, (2) el mediador informe a las Partes por escrito que no resultaría productivo ni útil continuar intentando, (3) las Partes acuerden por escrito que no resultaría productivo continuar intentando, o (4) transcurran sesenta (60) días calendario desde el comienzo de la mediación sin que se alcance una resolución. Si el reclamo o conflicto no se resuelve en mediación, las Partes acuerdan que, a fin de proseguir con dicho reclamo o conflicto, debe cumplirse con lo dispuesto en la cláusula de arbitraje obligatorio y vinculante que se incluye a continuación.

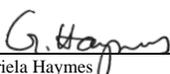
4. Por la presente, se incorpora al Contrato la siguiente cláusula de arbitraje obligatorio y vinculante:

Arbitraje obligatorio y vinculante: Todo reclamo, conflicto o controversia que surja en relación con el presente Contrato, cualquier otro acuerdo celebrado en relación con este Contrato, o con el cumplimiento, la interpretación, la aplicación o la ejecución del presente (incluidos, a título ilustrativo, el incumplimiento y/o la extinción del presente), o que surja de cualquier otra vinculación que el CONTRATISTA pueda tener con GOYA, y que no se haya resuelto por medio de una negociación o mediación voluntaria se someterá a arbitraje vinculante individual de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de Arbitraje que se adjunta al presente como **Anexo 1**, con excepción de los reclamos, conflictos y controversias que en él se excluyen específicamente.

CERTIFICATE OF ACCURACY

STATE OF NEW YORK }
COUNTY OF NEW YORK } SS:

Gabriela Haymes, being duly sworn, deposes, and says:
I am fluent in both the English and Spanish languages. I am competent to translate from English into Spanish. I hereby certify that I have made the above translation from a copy of the original document in the English language and that the same is a true and accurate translation to the best of my knowledge, ability, and belief.



Gabriela Haymes
Trustforte Language Services

Sworn before me this
18th day of August, 2022

Notary Public 

SHOAIB S HARRIS
NOTARY PUBLIC, STATE OF NEW YORK
Registration No. 01HA6401631
Qualified in New York County
Commission Expires December 16, 2023

8. En caso de que cualquier parte, palabra, cláusula, oración o párrafo de esta Modificación se declare nula o inexecutable, incluido el Acuerdo de Arbitraje que se adjunta, dichas partes se modificarán o eliminarán de modo tal que este Contrato modificado sea legal y exigible con el máximo alcance permitido por la ley aplicable.
9. Salvo disposición específica en contrario de la presente, el Contrato, incluida toda modificación anterior, continuará en plena vigencia, con excepción de las modificaciones específicas previstas en los términos de esta Modificación. El Contrato, incluida toda modificación anterior, y la presente Modificación constituyen la totalidad del acuerdo entre las Partes a la fecha de la firma de la presente y solo podrán modificarse mediante acuerdo por escrito entre las Partes o según lo dispuesto en el Contrato.
10. Al estampar su firma, las Partes acuerdan que la presente Modificación fue traducida al español a fin de facilitar la referencia. No obstante, en caso de ambigüedades entre las versiones en inglés y en español, prevalecerá la versión en inglés.

Las Partes declaran que cada una de ellas ha firmado esta Modificación voluntariamente, que comprenden las disposiciones de la presente y que no se ha ofrecido ninguna promesa ni incentivo en relación con esta Modificación que no se incluya en la presente.

El CONTRATISTA, individualmente y en nombre de cualquier entidad comercial de GOYA a través de la cual el CONTRATISTA preste servicios conforme al Contrato

Por: _____
(Nombre comercial - En letra de imprenta)

Por: _____

Por: _____
(Nombre y calidad del propietario - Firma)

En carácter de: _____

Fecha: _____

Fecha: _____

TESTIGO: _____

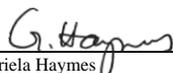
CERTIFICATE OF ACCURACY

STATE OF NEW YORK }
COUNTY OF NEW YORK } SS:

Gabriela Haymes, being duly sworn, deposes, and says:

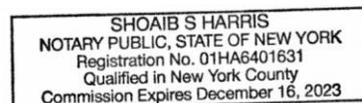
I am fluent in both the English and Spanish languages. I am competent to translate from English into Spanish. I hereby certify that I have made the above translation from a copy of the original document in the English language and that the same is a true and accurate translation to the best of my knowledge, ability, and belief.

Sworn before me this
18th day of August, 2022



Gabriela Haymes
Trustforte Language Services

Notary Public



ANEXO 1

ACUERDO DE ARBITRAJE

Las Partes acuerdan que todo reclamo, conflicto y/o controversia no excluido expresamente en el presente que el CONTRATISTA (incluidos sus propietarios, directores, ejecutivos, miembros, gerentes, empleados y agentes) tenga contra GOYA (y/o sus sociedades relacionadas y/o sus directores, ejecutivos, gerentes, empleados y agentes, y sus sucesores y cesionarios) o que GOYA o sus sociedades relacionadas tengan contra el CONTRATISTA (o sus propietarios, directores, ejecutivos, gerentes, miembros, empleados y agentes), en relación con el Contrato de Servicios de Contratista Independiente entre el CONTRATISTA y GOYA (el "Contrato"), incluida la rescisión del Contrato, servicios prestados a GOYA por el CONTRATISTA o cualquier otra vinculación que el CONTRATISTA pueda tener con GOYA ("Reclamos Cubiertos"), se someterá a arbitraje vinculante ante un único árbitro y se resolverá exclusivamente por este medio, en virtud de la Ley Federal de Arbitraje de EE.UU. (artículos 1 y ss., Título 9 del Código de Estados Unidos [*United States Code, USC*] (*Federal Arbitration Act, "FAA"*) y de conformidad con el Reglamento de Arbitraje Comercial de la Asociación Estadounidense de Arbitraje (*American Arbitration Association, "AAA"* o "Reglamento de la AAA") o cualquier reglamento que lo suceda, salvo acuerdo de las Partes y/o disposición en contrario incluida en el presente. El Reglamento de la AAA se encuentra disponible en el sitio web de la AAA (www.adr.org).

GOYA abonará todos los cargos y gastos administrativos de arbitraje normalmente asociados con los arbitrajes de la AAA, con sujeción a la facultad del Árbitro de imponer las costas a la parte vencida según lo permita el derecho aplicable. Cada Parte podrá ser representada por asesores legales elegidos por ella. Cada Parte abonará los honorarios de sus propios abogados. Sin perjuicio de ello, el Árbitro podrá imponer el pago de los honorarios y gastos de abogados a la Parte vencida en virtud de cualquier ley o acuerdo escrito aplicable. El arbitraje estará sujeto a las mismas cargas probatorias y prescripciones que si los Reclamos Cubiertos tramitaran ante un tribunal judicial. El Árbitro dictará un laudo escrito, el cual incluirá conclusiones de hecho y de derecho, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a lo que ocurra con posterioridad entre: (1) la audiencia de arbitraje; o (2) la presentación de los escritos posteriores al arbitraje de las Partes. El Árbitro tendrá la facultad de otorgar la misma indemnización y las demás reparaciones que se habrían encontrado disponibles ante un tribunal judicial de conformidad con el derecho aplicable. Con sujeción al derecho de apelar de las Partes, la decisión del árbitro será definitiva y vinculante.

Todos los Reclamos Cubiertos contra GOYA deben ser entablados exclusivamente por el CONTRATISTA de forma individual y no como parte actora o codemandante en una presunta acción de clase, colectiva, en representación o de múltiples demandantes. El CONTRATISTA renuncia expresamente a todo derecho a iniciar, mantener o participar en tales acciones de clase, colectivas, en representación o de múltiples demandantes, así como a recuperar cualquier reparación en estas. Asimismo, los Reclamos Cubiertos de GOYA contra el CONTRATISTA no podrán ser entablados como parte actora o codemandante en una presunta acción de clase, colectiva, en representación o de múltiples demandantes. El Árbitro no agrupará en un mismo proceso los reclamos de distintos contratistas, ni tendrá la facultad de tramitar el arbitraje como si se tratara de una acción de clase, colectiva, en representación o de múltiples demandantes. El Árbitro únicamente podrá otorgar indemnización de forma individual. **Al celebrar el presente acuerdo de arbitraje vinculante, las Partes renuncian a todo derecho a un juicio ante un juez o por jurado en un tribunal judicial respecto de cualquier Reclamo Cubierto.**

Todo conflicto relativo a la validez o exigibilidad de esta prohibición de celebrar arbitrajes respecto de acciones de clase, colectivas, en representación o de múltiples demandantes será resuelto por un tribunal judicial competente. Ningún árbitro tendrá la autoridad para evaluar o decidir las cuestiones relativas a la validez o exigibilidad de dicha prohibición. Toda cuestión concerniente a la arbitrabilidad de un asunto o reclamo en particular en virtud de este Acuerdo de Arbitraje (con excepción de las relativas a la validez o exigibilidad de la prohibición de celebrar arbitrajes respecto de acciones de clase, colectivas, en representación o de múltiples demandantes y/o la aplicabilidad de la FAA) será resuelta por el árbitro y no por un tribunal judicial. En los casos en los que (1) el reclamo se presente como una acción de clase, colectiva, en representación o de múltiples demandantes y (2) se dicte una decisión judicial definitiva que

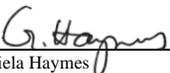
CERTIFICATE OF ACCURACY

STATE OF NEW YORK }
COUNTY OF NEW YORK } SS:

Gabriela Haymes, being duly sworn, deposes, and says:

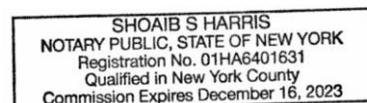
I am fluent in both the English and Spanish languages. I am competent to translate from English into Spanish. I hereby certify that I have made the above translation from a copy of the original document in the English language and that the same is a true and accurate translation to the best of my knowledge, ability, and belief.

Sworn before me this
18th day of August, 2022



Gabriela Haymes
Trustforte Language Services

Notary Public



establezca que la renuncia a las acciones colectivas es inexigible en todo o en parte, la acción de clase, colectiva, en representación o de múltiples demandantes tramitará ante un tribunal judicial competente en lo civil y no se resolverá mediante arbitraje.

El Árbitro tendrá la facultad de evaluar y decidir peticiones de desestimación. Asimismo, permitirá que las partes adopten medidas suficientes relativas a la producción de pruebas, incluidas, entre otras, enviar citaciones para requerir la asistencia de testigos en una audiencia arbitral, enviar solicitudes de pruebas escritas y de absolución de posiciones, requerir la producción de documentos durante la etapa de producción de pruebas y tomar declaraciones testimoniales.

Los Reclamos Cubiertos en virtud del presente Acuerdo de Arbitraje incluyen, a título ilustrativo: reclamos en virtud de las leyes, reclamos por incumplimiento contractual, reclamos en los que se impugne la condición de contratista independiente del CONTRATISTA, reclamos en los que se alegue que el CONTRATISTA fue clasificado incorrectamente como contratista independiente, cualquier otro reclamo basado en que el CONTRATISTA presuntamente reviste una condición distinta de la de contratista independiente, reclamos por responsabilidad extracontractual, reclamos por discriminación, reclamos por represalias contra trabajadores y reclamos por presunta falta de pago de remuneración, multas administrativas o multas legales en virtud del derecho federal o estatal.

El presente Acuerdo de Arbitraje no cubre reclamos relativos a denunciantes y/o represalias ilegales que surjan en virtud de la Ley Sarbanes-Oxley; conflictos relativos a planes de beneficios basados en la Ley de Seguridad de los Ingresos Jubilatorios de Empleados (*Employee Retirement Income Security Act, ERISA*) que prevean la celebración de arbitrajes; ni ningún otro reclamo que deba excluirse de la resolución mediante arbitraje en virtud de las leyes federales o estatales aplicables. El presente Acuerdo de Arbitraje tampoco impide que el CONTRATISTA o GOYA soliciten medidas cautelares ante la justicia previo al arbitraje, tales como órdenes de restricción temporales u órdenes conminatorias preliminares de conformidad con el derecho aplicable.

Las disposiciones del presente Acuerdo de Arbitraje no tienen por finalidad afectar ni limitar el derecho del CONTRATISTA a presentar cargos administrativos o solicitar otro tipo de reparación ante cualquier organismo administrativo o gubernamental de nivel federal o estatal (aunque si el CONTRATISTA decide entablar un reclamo luego de haber agotado dichos recursos administrativos, ese reclamo quedará sujeto a las disposiciones del presente Acuerdo de Arbitraje).

Con sujeción a las leyes aplicables que limiten la confidencialidad, las Partes acuerdan que todo proceso arbitral en virtud del presente Acuerdo de Arbitraje tendrá carácter confidencial. Las Partes acuerdan que ni ellas ni sus abogados divulgarán ni revelarán las cuestiones de fondo del proceso arbitral, ni su resultado, salvo en la medida en que lo exija la ley. No obstante, las Partes podrán divulgar dicha información a sus representantes legales, contadores, asesores impositivos o familiares inmediatos según resulte necesario, siempre que estos acepten mantener dicha información en estricta confidencialidad. GOYA también podrá divulgar dicha información a personas de las sociedades relacionadas con fines legales de presentación de información y otros motivos comerciales legítimos.

Toda solicitud de arbitraje debe cursarse por escrito a la otra parte y a la AAA mediante correo certificado o registrado, con acuse de recibo, dentro del plazo de prescripción aplicable a los reclamos presentados. La solicitud debe contener una descripción de la naturaleza del conflicto, incluida la presunta acción u omisión controvertida; los nombres de todas las personas involucradas en el conflicto conocidas por la demandante al momento de la presentación; el monto en disputa, si lo hubiera; y la reparación pretendida.

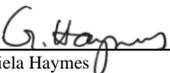
CERTIFICATE OF ACCURACY

STATE OF NEW YORK }
COUNTY OF NEW YORK } SS:

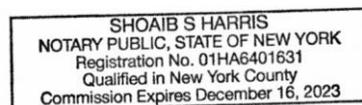
Gabriela Haymes, being duly sworn, deposes, and says:

I am fluent in both the English and Spanish languages. I am competent to translate from English into Spanish. I hereby certify that I have made the above translation from a copy of the original document in the English language and that the same is a true and accurate translation to the best of my knowledge, ability, and belief.

Sworn before me this
18th day of August, 2022


Gabriela Haymes
Trustforte Language Services

Notary Public



El CONTRATISTA reconoce que el presente es un documento importante que afecta sus derechos legales y que tuvo la oportunidad de analizar este Acuerdo de Arbitraje con asesores legales privados. En caso de que cualquier disposición del Reglamento de la AAA o del presente Acuerdo de Arbitraje sea declarada ilegal, inválida o inexigible, dicha disposición se modificará o eliminará de modo tal que el Reglamento de la AAA o el presente Acuerdo de Arbitraje sea lícito y exigible con el máximo alcance permitido por el derecho aplicable. El presente Acuerdo de Arbitraje podrá ser modificado o rescindido por GOYA cursando notificación por escrito al CONTRATISTA con treinta (30) días de antelación. Toda modificación o rescisión tendrá validez a futuro y no se aplicará a ningún reclamo o conflicto sometido a arbitraje en trámite o que haya sido iniciado por cualquier parte de conformidad con el Reglamento de la AAA. Las Partes también acuerdan que las disposiciones del presente no afectan ni modifican, ni tienen la finalidad de afectar ni modificar, la relación de contratista independiente que existe entre ellas y que el presente Acuerdo de Arbitraje contempla una contraprestación adecuada y suficiente, lo cual incluye, a título ilustrativo, lo que se establece en el Contrato que se firma simultáneamente con el presente y la promesa de cada Parte de resolver sus reclamos mediante arbitraje. Por último, el presente Acuerdo de Arbitraje constituye la totalidad del acuerdo entre la Partes en lo que respecta al arbitraje de conflictos y deja sin efecto todo acuerdo o entendimiento verbal o escrito, previo o contemporáneo, sobre este asunto. Todo acuerdo que contradiga lo antedicho debe constar por escrito y llevar la firma de GOYA y del CONTRATISTA.

El presente Acuerdo de Arbitraje se registrará según la Ley Federal de Arbitraje de EE. UU. con el máximo alcance permitido por los acuerdos privados, con independencia de si la FAA se aplicaría ante la falta de un acuerdo entre las Partes en el sentido de que efectivamente resulta aplicable. Asimismo, las Partes convienen que si cualquier tribunal determina que la FAA no resulta aplicable por cualquier motivo (con independencia de la adopción expresa de la FAA por las Partes y el acuerdo entre estas de que será de aplicación), el presente Acuerdo de Arbitraje se registrará por las leyes del estado en el que resida el CONTRATISTA. Las partes tienen la intención expresa de permitir el arbitraje individual de reclamos en la máxima medida de lo posible. Si no se determina que la FAA o una ley del estado donde reside el CONTRATISTA resultan aplicables o admiten el arbitraje individual, se aplicarán las leyes de Nueva Jersey, el estado donde Goya tiene su sede principal¹.

El CONTRATISTA reconoce que recibió y leyó el presente Acuerdo de Arbitraje y acuerda expresamente quedar obligado por sus disposiciones. El CONTRATISTA comprende que el presente Acuerdo de Arbitraje exige que los conflictos relativos a cuestiones sujetas al Contrato se sometan a arbitraje de conformidad con el Acuerdo de Arbitraje y no a un juez o un jurado en un tribunal de justicia. Asimismo, el CONTRATISTA comprende que tales reclamos deben presentarse exclusivamente de forma individual.

EL PRESENTE CONTRATO CONTIENE UNA CLÁUSULA DE ARBITRAJE VINCULANTE CUYO CUMPLIMIENTO PUEDE SER EXIGIDO POR LAS PARTES.

Fecha: _____

(Aceptación y entrada en vigor)

GOYA

El CONTRATISTA, individualmente y en nombre de cualquier entidad comercial a través de la cual preste servicios conforme al Contrato.

Por: _____

En carácter de: _____

Por: _____
Nombre comercial (En letra de imprenta)

Por: _____

¹ En la medida en que se considere que resultan aplicables las leyes del estado en el que resida el CONTRATISTA, las partes acuerdan e incorporan el Apéndice sobre Derecho Estatal adjunto.

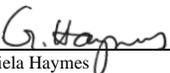
CERTIFICATE OF ACCURACY

STATE OF NEW YORK }
COUNTY OF NEW YORK } SS:

Gabriela Haymes, being duly sworn, deposes, and says:

I am fluent in both the English and Spanish languages. I am competent to translate from English into Spanish. I hereby certify that I have made the above translation from a copy of the original document in the English language and that the same is a true and accurate translation to the best of my knowledge, ability, and belief.

Sworn before me this
18th day of August, 2022



Gabriela Haymes
Trustforte Language Services

Notary Public

SHOAIB S HARRIS
NOTARY PUBLIC, STATE OF NEW YORK
Registration No. 01HA6401631
Qualified in New York County
Commission Expires December 16, 2023

Nombre y calidad del propietario (Firma)

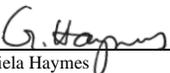
TESTIGO: _____

CERTIFICATE OF ACCURACY

STATE OF NEW YORK }
COUNTY OF NEW YORK } SS:

Gabriela Haymes, being duly sworn, deposes, and says:

I am fluent in both the English and Spanish languages. I am competent to translate from English into Spanish. I hereby certify that I have made the above translation from a copy of the original document in the English language and that the same is a true and accurate translation to the best of my knowledge, ability, and belief.



Gabriela Haymes
Trustforte Language Services

Sworn before me this
18th day of August, 2022

Notary Public 

SHOAIB S HARRIS
NOTARY PUBLIC, STATE OF NEW YORK
Registration No. 01HA6401631
Qualified in New York County
Commission Expires December 16, 2023

Apéndice sobre Derecho Estatal

Arizona

En la medida en que se consideren aplicables las leyes de Arizona, ya sea porque se determina que la Ley de Arbitraje Federal ("FAA") no es de aplicación o por otro motivo, las partes eligen el arbitraje en virtud de la Ley Uniforme de Arbitraje Revisada de Arizona (*Arizona Revised Uniform Arbitration Act*) y, con el máximo alcance permitido por la ley, las partes renuncian expresamente a las disposiciones sobre no aplicabilidad allí establecidas.

Illinois

En la medida en que se consideren aplicables las leyes de Illinois, ya sea porque se determina que la FAA no es de aplicación o por otro motivo, las partes acuerdan que el proceso arbitral se celebrará en el estado de Illinois.

Kentucky

En la medida en que se consideren aplicables las leyes de Kentucky, ya sea porque se determina que la FAA no es de aplicación o por otro motivo, las partes acuerdan que el proceso arbitral se celebrará en el estado de Kentucky.

Maryland

En la medida en que se consideren aplicables las leyes de Maryland, ya sea porque se determina que la FAA no es de aplicación o por otro motivo, las partes acuerdan que se aplicará la Ley Uniforme de Arbitraje de Maryland (*Maryland Uniform Arbitration Act*).

Missouri

En la medida en que se consideren aplicables las leyes de Missouri, ya sea porque se determina que la FAA no es de aplicación o por otro motivo, las partes acuerdan que el proceso arbitral se celebrará en el estado de Missouri.

Nuevo Hampshire

En la medida en que se consideren aplicables las leyes de Nuevo Hampshire, ya sea porque se determina que la FAA no es de aplicación o por otro motivo, las partes acuerdan que se aplicará el Capítulo 542 de las Leyes Revisadas de Nueva Hampshire con Anotaciones (*New Hampshire Revised Statutes Annotated*).

Carolina del Sur

En la medida en que se consideren aplicables las leyes de Carolina del Sur, ya sea porque se determina que la FAA no es de aplicación o por otro motivo, las partes acuerdan que el proceso arbitral se celebrará en el estado de Carolina del Sur.

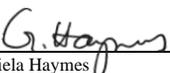
CERTIFICATE OF ACCURACY

STATE OF NEW YORK }
COUNTY OF NEW YORK } ss:

Gabriela Haymes, being duly sworn, deposes, and says:

I am fluent in both the English and Spanish languages. I am competent to translate from English into Spanish. I hereby certify that I have made the above translation from a copy of the original document in the English language and that the same is a true and accurate translation to the best of my knowledge, ability, and belief.

Sworn before me this
18th day of August, 2022



Gabriela Haymes
Trustforte Language Services

Notary Public

SHOAIB S HARRIS
NOTARY PUBLIC, STATE OF NEW YORK
Registration No. 01HA6401631
Qualified in New York County
Commission Expires December 16, 2023